

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2020 – 00325, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago y las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte ejecutante, así como también, debe resolverse sobre el certificado de pago allegado por la demandada y la constancia de título judicial aportada al proceso.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

El 27 de mayo de 2019 (Fl. 50), el Despacho resolvió condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar a la señora MARÍA DEL CARMEN CARPETA MEDINA, la diferencia adeudada en el pago de la indemnización sustitutiva de pensión otorgada, por \$20.024,94, indexada a la fecha por \$757,43. Así mismo, en ese estadio procesal, condenó a la entidad demandada al pago de las agencias en derecho por la suma de \$10.000, cantidad que fue aprobada como condena en costas mediante proveído del 15 de agosto de 2019 (Fl. 55).

En atención a que el apoderado de la parte actora solicitó la ejecución de la sentencia emitida, así como del auto que aprobó la liquidación de costas, para así obtener el pago de las condenas, el Despacho remitió el trámite a la oficina judicial para que fuera abonado como un proceso de tipo ejecutivo.

Revisado el escrito ejecutivo, se observa que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES pagó a la demandante la diferencia adeudada junto con la indexación correspondiente, como consta en los folios 94 y siguientes del expediente y, así mismo, puso a disposición de este

Juzgado el título judicial N° 11001410500420180049600 del 14 de noviembre de 2019, por valor de \$10.000.

De lo indicado, tiene este estrado Judicial que, dicha suma de dinero corresponde al valor de las costas y agencias en derecho tasadas y aprobadas en forma precedente, por lo tanto, es pertinente ordenar la entrega del mentado depósito judicial a favor del extremo ejecutante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la demandante al otorgar poder al abogado que la representa, facultó a éste para recibir, se ordenará entregar el título judicial N° 11001410500420180049600 del 14 de noviembre de 2019, por valor de \$10.000, en favor del abogado EDISON IVAN CORTES CARPETA, identificado con C.C. N° 11.449.786 de Bogotá y T.P. N° 252.051 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Colofón de lo anterior y como quiera que se ordenará la entrega del título judicial a favor del ejecutante, no se librará orden de pago contra la entidad por haberse efectuado el pago de las condenas impuestas en el trámite ordinario, porque además del depósito judicial constituido que cubre las costas, la ejecutada allegó el acto administrativo SUB 271485 del 02 de octubre de 2019, por medio del cual le reconoció la diferencia adeudada en el pago de la indemnización sustitutiva de pensión y la indexación respectiva, como se dijera en líneas anteriores.

Bajo esa perspectiva, las condenas impuestas a COLPENSIONES ya fueron canceladas y, no existe mérito que coaccione a este Despacho a librar orden de pago por esos emolumentos, pues no existe saldo adeudado por la demandada en favor del actor.

En consecuencia, se negará el mandamiento de pago deprecado.

Una vez se efectúe la entrega del título judicial se archivará el proceso, previas las anotaciones en los libros radicadores.

En razón y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO demandado por el apoderado judicial de la señora MARÍA DEL CARMEN CARPETA MEDINA en contra de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 11001410500420180049600 del 14 de noviembre de 2019, por valor de \$10.000, en favor del abogado EDISON IVAN CORTES CARPETA, identificado con C.C. N°

11.449.786 de Bogotá y T.P. N° 252.051 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del presente auto.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 008 de Fecha 27- 01- 2022

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

CEPM

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7ae94555f317a71d5208beeed178c0d02d6092cc563c2243a02ce5a124429**

Documento generado en 26/01/2022 05:29:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>